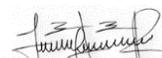




C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso, hoy 18 de enero de 2024, informando que se encuentra pendiente a resolver liquidación. Sírvase proveer.


JENNIFER STEFANY LAGUARDO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2014-00023
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	LEXI MILENA ROMERO MORALES y EDWIN ARIEL PEÑA HERNÁNDEZ
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 14 de abril de 2023¹, la liquidación de crédito; en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **\$11.744.531,63 M/Cte.**, la liquidación de crédito, vista en el fol. 127-130, presentada por el extremo actor, el 14 de abril de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado² venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

2º- REQUERIR a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

3º- Por secretaría consulte si hay títulos judiciales existentes a favor del proceso, en caso de encontrarse ordenarse el pago de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

¹ Se hará control mediante el Acta de Seguimiento a los empleados, el ingreso tardío de este asunto al Despacho.

² Corrió desde el 11 al 15 de agosto de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **04** HOY **05 DE FEBRERO
DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46594b764d97c7e2c88ee82642c6a191fc5b5df19614425d391d34f0fcb71d8e**

Documento generado en 02/02/2024 01:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00520
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADO:	SANTIAGO BARRETO ROSAS
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 15 de junio de 2023, actualización de la liquidación del crédito¹.

De igual modo, se advierte renuncia al poder presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, la cual cumple con lo establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

Además, vista la subrogación del crédito efectuada por el demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, para con el municipio de Tauramena (fol. 55), por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1666 y siguientes, se aceptará.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 8.273.077,71 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el extremo actor, a corte **15 de junio de 2023**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado² venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No. 240.157 del CSJ., según escrito visible a folio 45, el cual cumple con los presupuestos del CGP Art. 76.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación del crédito objeto de esta demanda, a favor del municipio de Tauramena – Casanare.

CUARTO: TENER como nuevo demandante al municipio de Tauramena – Casanare.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

¹ Fl. 36 - 37, Cuaderno Principal.

² Corrió desde el 11 al 15 de agosto de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **004** HOY **05 DE FEBRERO DE
2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretario

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c54cb80a2c2ea3dcfe8aab48a8775cf540206229049b0a1a0bac16694a0630a**

Documento generado en 02/02/2024 01:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00519
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADO:	DEBORITA AGUILAR APACHE
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 15 de junio de 2023, actualización de la liquidación del crédito¹.

De igual modo, se advierte renuncia al poder presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, la cual cumple con lo establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

Por otra parte, se allegó memorial poder otorgado por el municipio de Tauramena, al abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, el cual cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá personería.

Además, vista la subrogación del crédito efectuada por el demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, para con el municipio de Tauramena (fol. 99), por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1666 y siguientes, se aceptará.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 3.932.591,38² M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito correspondiente al pagare No. 1671.1, presentada por el extremo actor, a corte 15 de junio de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado³ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4^o.

SEGUNDO: APROBAR en la suma de **\$ 1.559.821,89 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito correspondiente al pagare No. 6171.2, presentada por el extremo actor, a corte 15 de junio de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado⁴ venció sin que se elevara objeción

¹ Fl. 48 - 49, Cuaderno Principal.

² Pese a que relacionó la suma de \$ 3.706.838,01, se advierte que fue un error de suma, se indica el valor que corresponde en realidad.

³ Corrió desde el 11 al 15 de agosto de 2023.

⁴ Corrió desde el 11 al 15 de agosto de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No. 240.157 del CSJ., según escrito visible⁵, el cual cumple con los presupuestos del CGP Art. 76.

CUARTO: ACEPTAR la subrogación del crédito objeto de esta demanda, a favor del municipio de Tauramena Casanare.

QUINTO: TENER como nuevo demandante al municipio de Tauramena Casanare.

SEXTO: RECONOCER al abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, identificada con la C.C. 1.049.629.353 y T.P. No. 256.315 del CSJ, como apoderado del municipio de Tauramena, conforme al memorial de poder allegado⁶, el cual cumple con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, portador de T.P. No. 256.315 del CSJ, según escrito visible⁷, el cual cumple con los presupuestos del CGP Art. 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **04** HOY **05 DE FEBRERO DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA

Secretario

⁵ Consec. 01 Fl. 76 – 83, Cuaderno Principal.

⁶ Consec. 01 Fl. 85 – 92, Cuaderno Principal.

⁷ Consec. 01 Fl. 93 – 94, Cuaderno Principal

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75193c795b4f8eeaf1db63e37ac2fd705e8d42fbc2f07a4906396e7a581dc928**

Documento generado en 02/02/2024 01:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00282
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADO:	LINO YONSUN SOTAQUIRA RIAÑO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 15 de junio de 2023, actualización de la liquidación del crédito¹.

De igual modo, se advierte renuncia al poder presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, la cual cumple con lo establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

Por otra parte, se allegó memorial poder otorgado por el municipio de Tauramena, al abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, el cual cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá personería.

Además, vista la subrogación del crédito efectuada por el demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, para con el municipio de Tauramena (fol. 71), por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1666 y siguientes, se aceptará.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en la suma de \$ **26.835.960,16 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el extremo actor, a corte 15 de junio de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado² venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No. 240.157 del CSJ., según escrito visible a fol. 50, el cual cumple con los presupuestos del CGP Art. 76.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación del crédito objeto de esta demanda, a favor del municipio de Tauramena Casanare.

CUARTO: TENER como nuevo demandante al municipio de Tauramena Casanare.

QUINTO: RECONOCER al abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, identificada con la C.C. 1.049.629.353 y T.P. No. 256.315 del CSJ, como apoderado del municipio de

¹ Fl. 48 - 49, Cuaderno Principal.

² Corrió desde el 11 al 15 de agosto de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena, conforme al memorial de poder allegado³, el cual cumple con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

SEXTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, portador de T.P. No. 256.315 del CSJ, según escrito visible⁴, el cual cumple con los presupuestos del CGP Art. 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **04** HOY **05 DE FEBRERO DE
2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretario

³ Fl. 67 – 69, Cuaderno Principal.

⁴ Fl. 69 – 70, Cuaderno Principal

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a88df81fc54db735a445e94f5215d864761aebf87a2fecb06a5ea6ee1ae41f**

Documento generado en 02/02/2024 01:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00255
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADO:	DIRLEY YERITZA GAITÁN RAMIREZ
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 15 de junio de 2023, actualización de la liquidación del crédito¹.

De igual modo, se advierte renuncia al poder presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, la cual cumple con lo establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

Por otra parte, se allegó memorial poder otorgado por el municipio de Tauramena, a la abogada YENNY ALEJANDRA JOYA RINCÓN, el cual cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá personería.

Además, vista la subrogación del crédito efectuada por el demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, para con el municipio de Tauramena (fol. 65), por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1666 y siguientes, se aceptará.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 4.745.373 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el extremo actor, a corte 15 de junio de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado² venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No. 240.157 del CSJ., según escrito visible a folio 47, el cual cumple con los presupuestos del CGP Art. 76.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación del crédito objeto de esta demanda, a favor del municipio de Tauramena Casanare.

CUARTO: TENER como nuevo demandante al municipio de Tauramena Casanare.

QUINTO: RECONOCER a la abogada YENNY ALEJANDRA JOYA RINCÓN, identificada con la C.C. 1.115.918.587 y T.P. No. 367.246 del CSJ, como apoderado

¹ Consec. 01 Fl. 45 - 46, Cuaderno Principal.

² Corrió desde el 11 al 15 de agosto de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

del municipio de Tauramena, conforme al memorial de poder allegado³, el cual cumple con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **04** HOY **05 DE FEBRERO DE 2024**, A
LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretario

³ Consec. 01 Fl. 57 – 64, Cuaderno Principal.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d70695ccf0dc62a24d1363e5f7487dac96234e7794226502088a856db7f01d4**

Documento generado en 02/02/2024 01:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00215
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADO:	GUSTAVO DIMATE SALAZAR Y NUBIA CEBALLOS DE DIMATE
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 15 de junio de 2023, actualización de la liquidación del crédito¹.

De igual modo, se advierte renuncia al poder presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, la cual cumple con lo establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

Por otra parte, se allegó memorial poder otorgado por el municipio de Tauramena, al abogado UIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, el cual cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá personería.

Además, vista la subrogación del crédito efectuada por el demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, para con el municipio de Tauramena (fol. 65), por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1666 y siguientes, se aceptará.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 13.782.546,38 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el extremo actor, a corte 15 de junio de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado² venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4°.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No. 240.157 del CSJ., según escrito visible a 53, el cual cumple con los presupuestos del CGP Art. 76.

CUARTO: ACEPTAR la subrogación del crédito objeto de esta demanda, a favor del municipio de Tauramena Casanare.

QUINTO: TENER como nuevo demandante al municipio de Tauramena Casanare.

SEXTO: RECONOCER al abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, identificada con la C.C. 1.049.629.353 y T.P. No. 256.315 del CSJ, como apoderado

¹ Fl. 51 - 52, Cuaderno Principal.

² Corrió desde el 11 al 15 de agosto de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

del municipio de Tauramena, conforme al memorial de poder allegado³, el cual cumple con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, portador de T.P. No. 256.315 del CSJ, según escrito visible a folio 72, el cual cumple con los presupuestos del CGP Art. 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **04** HOY **05 DE FEBRERO DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretario

³ Consec. 01 Fl. 63 – 71, Cuaderno Principal.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ea5001abf53b6ae6d8e260b8a51a05b750d4d1c3e1df1c8557169cc78451d2**

Documento generado en 02/02/2024 01:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00213
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA (SUBROGATARIO MUNICIPIO DE TAURAMENA)
DEMANDADO:	PABLO ALBERTO SANDOVAL
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 15 de junio de 2023, actualización de la liquidación del crédito¹.

De igual modo, se advierte renuncia al poder presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, la cual cumple con lo establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

Por otra parte, se allegó memorial poder otorgado por el municipio de Tauramena, a la abogada YENNY ALEJANDRA JOYA RINCÓN, el cual cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá personería.

Además, vista la subrogación del crédito efectuada por el demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, para con el municipio de Tauramena (fol. 48), por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1666 y siguientes, se aceptará.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 2.458.240 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el extremo actor, a corte 15 de junio de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado² venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4°.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No. 240.157 del CSJ., según escrito visible a folio 39, el cual cumple con los presupuestos del CGP Art. 76.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación del crédito objeto de esta demanda, a favor del municipio de Tauramena Casanare.

CUARTO: TENER como nuevo demandante al municipio de Tauramena Casanare.

QUINTO: RECONOCER a la abogada YENNY ALEJANDRA JOYA RINCÓN, identificada con la C.C. 1.115.918.587 y T.P. No. 367.246 del CSJ, como apoderado

Fl. 36 - 37, Cuaderno Principal.

² Corrió desde el 11 al 15 de agosto de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

del municipio de Tauramena, conforme al memorial de poder allegado³, el cual cumple con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **04** HOY **05 DE FEBRERO DE 2024**, A
LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretario

³ Consec. 01 Fl. 48 – 55, Cuaderno Principal.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f2b8e1785903f47df274735f9619a9d3f102ef7b8309021a3352051a0ee469**

Documento generado en 02/02/2024 01:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso, hoy 18 de enero de 2024, informando que se encuentra pendiente de resolver renuncia a poder. Sírvase proveer.

JENNIFER STEFANY LAGUARDO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00178
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	SESSY DEL SOCORR SÁNCHEZ LÓPEZ KEYLA LUZ PÉREZ SÁNCHEZ
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA – ACEPTA RENUNCIA PODER

Del poder:

Se advierte renuncia al poder presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, la cual cumple con lo establecido en el CGP, Art. 76, por lo que se aceptará.

Por otra parte, se allegó memorial poder otorgado por el municipio de Tauramena, al abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, el cual cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá personería.

Además, vista la subrogación del crédito efectuada por el demandante INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA, para con el municipio de Tauramena (fol. 99), por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1666 y siguientes, se aceptará.

Por último, se aceptará la renuncia al poder presentada por el abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, portador de T.P. No. 256.315 del CSJ, según escrito visible¹, el cual cumple con los presupuestos del CGP Art. 76.

Del comportamiento del abogado de la parte pasiva:

Se evidencia el informe secretarial del 22 de agosto de 2023, en el cual se pone de presente conductas contrarias a la medida y respecto en las relaciones con la escribiente de este Juzgado (fol. 177).

De igual modo, ese mismo día esta servidora al recibir quejas por parte de los colaboradores del Despacho, ante el comportamiento del profesional JEAN PIERRE STEFAN PRIETO VACA, se le solicitó que por favor guardara respeto con los empleados, recalcándole la importancia de saludar amablemente, a lo que éste contestó: “no estoy en la obligación de hacerlo, es más estoy molesto con usted porque no comparto las decisiones que toma en mis procesos”, frente a tal afirmación se le indicó que la diferencia de criterios jurídicos

¹ Consec. 01 Fl. 93 – 94, Cuaderno Principal



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

no daba espacio para la forma en cómo se dirigía al Despacho y que además, él podía hacer uso de los recursos y del trámite de acción de tutela, al no compartir las decisiones del Juzgado. Frente a lo cual indicó en ese día que: “por eso es que le han salido varias tutelas en contra de sus decisiones”, frente a esta última afirmación se le solicitó que no desinformara y se le pidió que remitiera las tutelas a las que hacía alusión, lo anterior, como quiera que hasta esa fecha no se me ha notificado ninguna acción constitucional en la cual se tutelara derechos, en contra de las decisiones de esta servidora judicial.

Las anteriores conductas del abogado en mención, se enmarcan en la Ley 1123 de 2007, así:

- Incumplimiento al deber profesional de abogado, conforme el Art. 28, numeral al no tener respeto en sus relaciones con los servidores judiciales de este Juzgado para la época (22 de agosto de 2023).
- Las afirmaciones contrarias a la realidad, como un modo persuasión para influir en el ánimo de esta servidora judicial, es una falta a la recta y leal realización de justicia.

Por lo tanto, esta servidora judicial procederá a REMITIR COPIAS, ante la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL, de este expediente (fol. 177 y siguientes), a efectos de que se examine la conducta del abogado JEAN PIERRE STEFAN PRIETO VACA y en caso de encontrarlo procedente, se adelante el proceso correspondiente para estudiar si éste incurrió en alguna falta sancionable por no cumplir con sus deberes como profesional conforme la Ley 1123 de 2007. **Por Secretaría**, remitir copia de las diligencias.

Lo anterior, atendiendo que el abogado precitado, hace afirmaciones contrarias a la realidad procesal, lo cual genera gran impacto en el desarrollo de mi profesión, dadas las quejas constantes e infundadas, situación que se está enmarcando en una conducta de persecución y temeraria, como mujer.

Además, que vulnera mi derecho a la autonomía judicial, debiéndose destacar que las decisiones tomadas por este Juzgado han estado conforme al análisis de cada caso en concreto y la regulación normativa.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: LA RENUNCIA presentada por el abogado YOHANNY GAVIDIA PABÓN, portador de T.P. No. 240.157 del CSJ., según escrito visible a fol. 118, el cual cumple con los presupuestos del CGP Art. 76.

SEGUNDO: ACEPTAR la subrogación del crédito objeto de esta demanda, a favor del municipio de Tauramena – Casanare.

TERCERO: TENER como nuevo demandante al municipio de Tauramena – Casanare.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado LUIS JEFERSON GUTIÉRREZ SANDOVAL, portador de T.P. No. 256.315 del CSJ, según escrito visible², el cual cumple con los presupuestos del CGP Art. 76.

QUINTO: REMITIR COPIAS, ante la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL, de este expediente (fol. 177 y siguientes), a efectos de que se examine la conducta del abogado JEAN PIERRE STEFAN PRIETO VACA y en caso de encontrarlo procedente, se adelante el proceso correspondiente para estudiar si éste incurrió en alguna falta sancionable por no cumplir con sus deberes como profesional conforme la Ley 1123 de 2007, por los motivos expuestos en el acápite “**Del comportamiento del abogado de la parte pasiva**”, consignado en las consideraciones de esta providencia. **Por Secretaría**, remitir copia de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **04** HOY **05 DE FEBRERO DE
2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretario

² Consec. 01 Fl. 93 – 94, Cuaderno Principal

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061751cae46658a6b091bb1b3096e23d551782c732cbf26d572ed5209f301c8b**

Documento generado en 02/02/2024 01:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00100-00
DEMANDANTE:	TALIHA DUXFAY ARÉVALO GAITAN
DEMANDADOS:	JOSE ROSENDO MONTAÑA CARDOZO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 28 de marzo de 2023, actualización de la liquidación del crédito¹; en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 9.225.167 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito, vista en el Fl. 92 - 93, presentada por el extremo actor, a corte 30 de marzo de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado² venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4°.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría consultar en la base de datos títulos judiciales del Banco Agrario, si existen títulos a favor de este proceso y ordenar su pago a la parte ejecutante TALIHA DUXFAY ARÉVALO GAITAN, teniendo en cuenta el valor del monto actualizado de la deuda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **04** HOY **05 DE FEBRERO DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

¹ Fl. 92 - 94.

² Corrió desde el 11 al 15 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32983d459d6907b746a58a97e8c4d1dec4d8feac46a34563def4c199d46e53eb**

Documento generado en 02/02/2024 01:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00031
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. (cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA)
DEMANDADO:	RONEY LEOVARDO CORTES FLOREZ
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN – PONE EN CONOCIMIENTO DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO SIN CUMPLIR - ACEPTA CESIÓN CRÉDITO

1. Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 27 de marzo de 2023, actualización de la liquidación del crédito¹.

2. Por otra parte, fue allegado el 21 de junio de 2023, devolución del Despacho Comisorio N° 04V-2021-004L-2021, en el cual se estableció que, no se hizo la diligencia como quiera que el vehículo no está en las instalaciones policiales de Tauramena – Casanare, por lo cual se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

3. Vista la cesión del crédito efectuada por el demandante BANCOLOMBIA S.A., para con la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA (Fl. 146), allegada el pasado 28 de septiembre de 2023, por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC. Art.1959, el Juzgado la aceptará.

Por otra parte, en atención a la petición segunda contenida en el escrito de cesión, se requiere a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, para que otorgue poder conforme lo dispone el CGP o la Ley 2213 de 2022, a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA representada por la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR en la suma de **(\$ 241.991.979,69) M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el extremo actor, a corte 15 de marzo de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado² venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4°.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora la devolución del Despacho Comisorio N° 024V-2021, sin cumplir, como se indicó en consideraciones.

TERCERO: ACEPTAR la cesión de la totalidad del crédito incorporado en el proceso de la referencia, a favor de la sociedad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**. Lo anterior conforme se indica ut supra.

CUARTO: Como consecuencia de la cesión aceptada, **TENER** a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como nueva demandante dentro de la presente acción.

¹ Consec. 01 Fl. 101 - 103, Cuaderno Principal.

² Corrió desde el 27 al 29 de septiembre de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

QUINTO: ABTENERSE de personería jurídica a la abogada Diana Marcela Ojeda Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.189.830 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 180.112 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado judicial de la cesionaria **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, por cuanto no se aportó memorial poder conferido conforme los parámetros del CGP, Art. 74 y Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **004** HOY **05 DE FEBRERO DE
2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretario

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfe16f27fa519456f5046eecf80778c0cf810d76fd112b72320aa11415d6289**

Documento generado en 02/02/2024 01:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2017-00401
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	RUBIELA PALACIOS TORRES
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 11 de agosto de 2023, actualización de la liquidación del crédito¹; en consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR en la suma de **\$ 32.857.026,16 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito correspondiente al pagare No. 257109783, presentada por el extremo actor, a corte **11 de agosto de 2023**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado² venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 004 HOY 05 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA Secretario</p>
--

¹ Consec. 01 Fl. 74 - 75, Cuaderno Principal.

² Corrió desde el 27 al 29 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92cedae97fb586b621c076850d594e23616193f98b7f96c6126c534a5ab8619**

Documento generado en 02/02/2024 01:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2017-00301-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A. – AECSA S.A. (CESIONARIA)
DEMANDADOS:	ALBEIRO BAUTISTA BAUTISTA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 30 de noviembre de 2022, la liquidación de créditos; en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$ 154.675.091) M/Cte.**, la liquidación de los créditos, vista en el fol. 85 - 87, presentada por el extremo actor, el 30 de noviembre de 2022, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado¹ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

2º- REQUERIR a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

3º- Por secretaría consulte si hay títulos judiciales existentes a favor del proceso, en caso de encontrarse ordenarse el pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **04** HOY **05 DE FEBRERO
DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA

¹ Corrió desde el 01 de septiembre al 05 de septiembre de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678a54f82fd99ea74001cca517a102504b17b5798251c0b7fad2f3ac5a8810ef**

Documento generado en 02/02/2024 01:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2027-00255-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA CALIXTO GAITÁN
DEMANDADO:	JOSÉ LUIS TURIZO GELVIS
ASUNTO:	LIMITA MEDIDAS CAUTELARES

Vista la respuesta allegada el pasado 13 de diciembre de 2023, por Porvenir¹, donde informa que, no es procedente atender la medida, como quiera que no se especifica el porcentaje a embargar. Ahora al revisarse la medida cautelar ordenada el pasado 29 de septiembre de 2023, se evidencia que no se determinó un porcentaje a embargar conforme la normado².

El Art. 130 del Código de Infancia y Adolescencia, establece que: “cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago”.

Por tal motivo se dispone:

PRIMERO: ADICIONAR el auto del pasado 29 de septiembre de 2023, en lo que atañe al límite de la medida cautelar, en consecuencia esta quedará, así:

“Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las cesantías que posee el señor JOSE LUIS TURINZO GELVIS, identificado con la C.C. No. 80.903.571, en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR.

Establecer como límite de la medida cautelar ordenada, que esta corresponde al 40 % del valor de las cesantías del ejecutado, conforme lo establece el Art. 130 del Código de Infancia y Adolescencia”.

Indicar que el crédito actualizado en este asunto a fecha 30 de septiembre de 2022, corresponde a \$ 42.257.660,32, según el auto del pasado 29 de septiembre de 2023, del cuaderno principal”.

¹ Folio 144 al 145 del cuaderno de medidas

² Art. 344 CST



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta decisión, por Secretaría comunicar esta providencia de forma inmediata a PORVENIR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **04** HOY **5 DE FEBRERO DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA

Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b81a55127e6045af1f94e6c550c872a7a8b5d061c3285efac2b6ef8a5214d05**

Documento generado en 02/02/2024 11:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2017-00127
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HERNANDO MORA VACA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 14 de junio de 2023, actualización de la liquidación del crédito¹; en consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR en la suma de **\$ 32.026.284,65 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el extremo actor, a corte 14 de junio de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado² venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 003 HOY 29 DE ENERO DE 2024, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA Secretario</p>
--

¹ Consec. 01 Fl. 102 - 124, Cuaderno Principal.

² Corrió desde el 27 al 29 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1802230d6db2f92db506ad639cb1137a1b0d038715780ae14df9d51e732f7c86**

Documento generado en 02/02/2024 01:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2016-00009
DEMANDANTE:	MECATRONIKA S.A.
DEMANDADO:	ARTURO AMAYA HUERTAS
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el oficio emitido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en donde informa que acató la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas R02747.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **004** HOY **05 DE FEBRERO DE 2024**, A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41586aaf2c6df924bb7011f45ef2f91355fda462ec5e584030f7ddb4e674211e**

Documento generado en 02/02/2024 01:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2016-00009
DEMANDANTE:	MECATRONIKA S.A.
DEMANDADO:	ARTURO AMAYA HUERTAS
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 16 de mayo de 2023¹, actualización de la liquidación del crédito²; en consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR en la suma de **\$ 79.499.097,72 M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito correspondiente, presentada por el extremo actor, a corte 30 de abril de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado³ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 004 HOY 05 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA Secretario</p>
--

¹ Se hará control de la incorporación tardía de este asunto mediante Acta de Seguimiento de los empleados en carrera.

² Consec. 01 Fl. 70 - 71, Cuaderno Principal.

³ Corrió desde el 11 al 15 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e6ddeb298685af382349b6fbf94a114045d28b3912a8e1d9d8b28f18641cd8**

Documento generado en 02/02/2024 01:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso, hoy 18 de enero de 2024, informando que se encuentra pendiente a resolver liquidación. Sírvase proveer.


JENNIFER STEFANY LAGADO ROA
 Secretaria

Tauramena–Casanare, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2015-00100-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS:	YURI GISENNY PÁEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 23 de marzo de 2023, la liquidación de crédito; en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **\$165.355.568,26 M/Cte.**, la liquidación del crédito, vista en el fol. 120, presentada por el extremo actor, el 23 de marzo de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado¹ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

2º- REQUERIR a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

3º- Por secretaría consulte si hay títulos judiciales existentes a favor del proceso, en caso de encontrarse ordenarse el pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
 Juez

¹ Corrió desde el 01 de agosto al 15 de agosto de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **04** HOY **05 DE FEBRERO
DE 2024**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019f25e3edf6a46a17f08bc14daf04d5147f71c43892d7149d11a2a90fb5308c**

Documento generado en 02/02/2024 01:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>